



PE12/108H.2/C8.1.6/01/2023.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000152/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; siendo las diez horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000152/2023; con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción I, 10 fracciones IV y XI, 72 y 73 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo, Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; estando presentes los C.C. L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, Presidente; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico; L.C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Vocal A; L.C.P. Eric Martínez Pérez, Vocal B; Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Vocal C; Mtra. Estefanía González Ramos, Vocal D; L.C.P. Grimaldo Santiago López, Vocal E; todas y todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el siguiente: -----

OBJETO

Con la finalidad de analizar la propuesta de declaración de inexistencia en formato digital o electrónico planteada mediante oficio número SF/SPIP/0184/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y dar cumplimiento a la resolución del expediente R.R.A./0533/2023/SICOM, de fecha 24 de agosto de 2023, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo cual se pone a su consideración el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000152, PROPUESTA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/SPIP/0184/2023, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and the number '66'.

5. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DE FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO A PUESTA A DISPOSICIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000152, PROPUESTA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/SPIP/0184/2023, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

A continuación, procede el desahogo de los puntos del orden del día. -----

PUNTO PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

El L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. -----

PUNTO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité, así que siendo las diez horas con quince minutos de este diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se declara abierta la presente sesión. -----

PUNTO TERCERO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día; hecho lo anterior, es sometido a consideración del Pleno y aprobado por unanimidad. -----

PUNTO CUARTO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000152, PROPUESTA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/SPIP/0184/2023, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

En seguimiento al orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita al Secretario Técnico dar lectura a la solicitud de información con número de folio 201181723000152, donde solicitan lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción XLI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas. XLI. Verificar el monitoreo y propuestas de mejora del ejercicio presupuestal, estableciendo indicadores y semáforos a fin de identificar posibles retrasos en el avance de la ejecución del gasto público. Motivo por el cual solicito lo siguiente: 1. Copia simple en versión digital de los indicadores implementados a fin de identificar posibles retrasos en el avance de la ejecución del gasto público. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Lo anterior del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 2. copia simple en versión digital de los semáforos a fin de identificar posibles retrasos en el avance de la ejecución del gasto público. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública. Lo anterior del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2022 a la*



fecha actual." Solicitud que fue presentada a este Sujeto Obligado, el veintiséis de marzo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia. Así mismo, se da lectura al oficio número SF/SPIP/0184/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. -----

1.- Con fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/378/2023, al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades diera cumplimiento a la resolución. -----

2.- Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/0832/2023, la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública y enlace de Transparencia y Solicitudes de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada a la Solicitud de Información. -----

3.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, por oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R257/2023, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud registrada con el folio 201181723000152. -----

4.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, admiten a trámite el Recurso de Revisión bajo el expediente número R.R.A.I./0533/2023/SICOM. -----

5.- Con fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/694/2023, al Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades diera cumplimiento al requerimiento. -----

6.- Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/1625/2023, la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública y enlace de Transparencia y Solicitudes de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada al requerimiento de información. -----

7.- Con fecha seis de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR509/2023 rindió su informe fundado y motivado dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0533/2023/SICOM. -----

8.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resolvieron el recurso de revisión R.R.A.I./0533/2023/SICOM, misma que fue recibida en Oficialía de partes de este Sujeto Obligado el 8 de septiembre de 2023, en el cual ordenan a este Sujeto Obligado a modificar la respuesta a efecto de que se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte recurrente en los archivos y sistemas digitales de las áreas competentes. Así, en caso de localizar la información en formato electrónico, entregue la información en la modalidad indicada por la parte recurrente, o en caso contrario, lo informe así al particular a efectos de motivar adecuadamente la puesta a disposición. -----

9.- Con fecha once de septiembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/1057/2023, al -----

Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades diera cumplimiento a la resolución. -----

10.- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio número SF/SPIP/0184/2023, el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de Información.-----

Por lo que el Secretario Técnico procedió a la lectura de los documentos antes mencionados.-----

Acto seguido el Secretario Técnico procede hacer del conocimiento los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que con aplicables al presente asunto:-----

14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. -----

04/19 Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión el Comité procedió a discutir lo solicitado, de acuerdo a lo señalado por el Secretario Técnico. Lo anterior a efecto de confirmar, modificar o revocar, la propuesta planteada para confirmar declaración de la inexistencia de la información en formato digital o electrónico de la solicitud identificada con el folio número 201181723000152 y con lo cual se estaría dando cumplimiento a la resolución del expediente R.R.A.I/0533/2023/SICOM de fecha 24 de agosto de 2023 dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivaron a solicitar la confirmación de la declaración de inexistencia de la información en formato electrónico o digital, y que cerciorados de que éstos se encuentran debidamente fundados y motivados, al haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el área que pudiera contar con la información en su archivo, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar no se encontró la información solicitada en el formato digital o electrónico; por lo que, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; a indicación del Presidente del Comité de Transparencia el Secretario Técnico somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para confirmar la declaración de inexistencia de la información en formato digital o electrónico a la que previamente se le dio lectura, y por unanimidad de votos de los presentes, éste Órgano Colegiado, acuerda lo siguiente:-----

ACUERDO SF/CT/SE/137/2023

Primero. - Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información en formato digital o electrónico, realizada por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/0184/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, respecto a la solicitud del folio



número 201181723000152.-----

PUNTO QUINTO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DE FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO A PUESTA A DISPOSICIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000152, PROPUESTA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/SPIP/0184/2023, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

Ahora bien, el Secretario Técnico en su calidad de responsable de la Unidad de Transparencia pone a consideración del Comité la aprobación del cambio de modalidad en la entrega de la información. Acto seguido, el Comité procedió a discutir lo solicitado, de acuerdo a lo señalado por el Secretario Técnico. El Presidente del Comité en uso de la palabra manifiesta que, tomando en consideración que el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/0184/2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, señaló que después de la nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en sus archivos encontró la información relativa a la solicitud con número de folio 201181723000152; sin embargo, los documentos en los que se encuentra la información requerida por el particular, obran en al menos 1541 fojas de papel en expedientes físicos, dentro del archivo de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y el procesamiento de la misma para trasladarla a formato digital o electrónico implicaría la designación de personal adscrito a la Dirección citada para llevar a cabo la tarea de convertir de formato físico a digital o electrónico; no obstante, tal acción minaría la capacidad administrativa de tal Dirección, por lo que el procesamiento de los documentos en la forma solicitada sobrepasa las capacidades técnicas de dicha área del Sujeto Obligado. Derivado de lo anterior, en primer término, es indispensable hacer mención del contenido del artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual se cita para pronta referencia: "*Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante*"; del artículo antes citado se tiene que, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, en el caso de que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa. Se entiende por "capacidad", de manera general como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un cargo, respecto a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional de un gobierno para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo; en concreto, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales, en el caso que nos ocupa, como lo menciona el Sujeto Obligado "minaría la capacidad administrativa" al procesar la información del formato físico al formato digital o electrónico. -----

Tomando en consideración lo expuesto por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al manifestar que para dar respuesta a la solicitud de información tendría que realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de formatos digitales o electrónicos, le implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para

atender dicho requerimiento, lo que impediría la realización de las demás actividades o atribuciones a su cargo, alterando notoriamente el cumplimiento de las mismas.-----

Derivado de lo anterior, procede entonces aplicar la siguiente línea argumentativa: **CAMBIO DE MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN DEL.** La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el requirente. En los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.-----

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a los actos de autoridad, de conformidad como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Séptima Época: Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. -----

Los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; establecen lo siguiente: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.-----

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. -----

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el



solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al presente punto es aplicable el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivaron a proponer la aprobación de cambio de modalidad en la entrega de la información de formato digital o electrónico a puesta a disposición, y que cerciorados de que éstos se encuentran debidamente fundados y motivados, al haber manifestado el Sujeto Obligado que le implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender dicho requerimiento, haciendo mención que el procesamiento de la información minaría su capacidad administrativa, tomando en consideración que en el punto que antecede, este Comité de Transparencia por ACUERDO SF/CT/SE/137/2023, confirmó la declaración de inexistencia de la información en formato digital o electrónico; por lo que, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción III y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; a indicación del Presidente del Comité de Transparencia el Secretario Técnico somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para aprobar el cambio de modalidad en la entrega de la información, de formato digital o electrónico a puesta a disposición, a la que previamente se le dio lectura, y por unanimidad de votos de los presentes, éste Órgano Colegiado acuerda lo siguiente:

ACUERDO SF/CT/SE/138/2023

Primero. - Se **APRUEBA** el cambio de modalidad en la entrega de la información de formato digital o electrónico a puesta a disposición, realizada por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/0184/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, respecto a la solicitud del folio número 201181723000152.

Segundo. - Publíquese la presente Sesión Extraordinaria en el portal de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta.

PUNTO QUINTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma por

duplicado al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.** -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.
PRESIDENTE

L.C.P. EVANGELINA ALCÁZAR
HERNÁNDEZ. VOCAL A.

L.C.P. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL B.

DRA. CRISTINA REFUGIO
ESPINOSA ROJAS. VOCAL C.

MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ
RAMOS, VOCAL D.

L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
VOCAL E.

DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
SECRETARIO TÉCNICO.

CAS

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000152/2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. -----